



N° 195467

**RESOLUCION DGCCARN AA N° 603 / 2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL USO ALTERNATIVO, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR VELAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CON FINCA N° 432RQ01, PADRÓN N° 5362, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MARCOS, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.”**

Pág. 1 de 2

Asunción, 24 de abril de 2019

**VISTO:** La nota presentada mediante Expediente 19.563/18 por el consultor ambiental Ing. Ftal. Alcides Britez con Registro CTCA SEAM N° I – 756, en representación del señor **CESAR VELAZQUEZ**, presentando al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el **INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL USO ALTERNATIVO** del Proyecto **“PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”**, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 432RQ01, Padrón N° 5362, ubicado en el lugar denominado **SAN MARCOS**, Distrito de **MARISCAL ESTIGARRIBIA**, Departamento de **BOQUERÓN**; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13; según Dictamen Técnico N° MS0011/19, de fecha 11-04-19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 013/15 de fecha 03 de enero de 2015 e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2329/17 de fecha 01 de junio de 2017.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 1051,6 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: A Habilitar: 25,5 has (2,4%); Bosque de Protección: 82,4 has (7,8%); Bosque de Reserva: 260,1 has (24,7%); Cauce: 6,8 has (0,6%); Franja de Separación: 76,6 has (7,3%); Pastura: 511,1 has (48,6%); Regeneración Natural: 80,2 has (7,6%); Regeneración Natural para Bosque de protección: 8,9 has (0,8%).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica que a través de la Prov. N° 19/19 informa que según análisis, no se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Chaco, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Cumple con la Reserva de Bosque Legal – 25% (Ley N° 422/73).

Que, el ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en una ampliación del área a habilitar de 25,5 has.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES  
RESUELVE:**

**Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL USO ALTERNATIVO** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto





N° 195468

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 603 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL USO ALTERNATIVO, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR VELAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CON FINCA N° 432RQ01, PADRÓN N° 5362, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MARCOS, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.”

Pág. 2 de 2

- Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al **estricto cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, a la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”, a la Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 “Por el cual deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09”, a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hojas de Seguridad N° 195.467 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete) y 195.468 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

